



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 3 de noviembre de 2017

Número 254

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Área de Industria y Energía:
Instalación eléctrica. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Consorcio Medio Ambiente Estepa -
Sierra Sur, con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramientos y ceses de personal 21
- Modificación de representantes en el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes 22
- Régimen de dedicación de miembro de la Corporación 22
- Emplazamiento 22
- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza municipal 23
- Aznalcázar: Anuncio de adjudicación de contrato 31
- Constantina: Ordenanza municipal 31
- Guadalcanal: Proyecto de actuación 37
- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor de Oboe 37
- Tomares: Anuncio de adjudicación de contrato 42
- Villanueva del Río y Minas: Ordenanzas fiscales. 43
- El Viso del Alcor: Reglamento municipal. 44

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Área de Industria y Energía

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla por el que se somete a información pública conjunta la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica La Isla (157,5 MW nominales y 182,5 MWp), Subestación la Isla (30/220 kV) y línea de interconexión (220 kV) en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) cuyo promotor es Novasol Invest La Isla, S.L.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica; y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, referente a Información Pública de proyectos y de Estudio de Impacto Ambiental, así como, la realización de la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (art. 37), se somete a información pública conjunta la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la siguiente instalación:

- Planta solar fotovoltaica La Isla 157,5 MW nominales y 182,5 MWp, subestación transformadora de la planta (30/220 kV) y de la línea aérea de interconexión de 220 kV, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Expediente 292/2017//PFot-036.

- Peticionaria: Novasol Invest La Isla, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Carretera de la Isla, calle Ínsula n.º 16, 41703 Dos Hermanas (Sevilla).

- Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa previa y Declaración de Impacto Ambiental. El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por encontrarse incluido dentro de la categoría de «instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas».

- Órgano competente a resolver: El órgano sustantivo competente para resolverla Autorización Administrativa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El órgano competente para resolver sobre la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Las actuaciones proyectadas son las siguientes:

Planta fotovoltaica:

El proyecto fotovoltaico La Isla de 157,5 MW nominales (182,5 MWp) está emplazado en el municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en una superficie de aproximadamente 520 has.

El generador fotovoltaico estará formado por 535.920 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino capaces de entregar una potencia de 340 W en condiciones estándar y con una eficiencia de alrededor del 16%, fijados a una estructura móvil con una inclinación variable de los módulos, siendo la potencia pico de la instalación 182,5 MWp.

La planta solar se estructurará modularmente, en 35 grupos de 5,206 MWp correspondientes a cada Power Station, en las que se instalarán tres inversores de 1.500 kW que se conectan a un mismo transformador de 4.800 kVA. La red de media tensión recoge la energía generada interconectando dichos transformadores mediante las correspondientes celdas de MT.

Subestación:

Se ubica dentro de la parcela 6 del polígono 27 del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y estará formada por los siguientes elementos principales:

Parque de 220 kV.

- Tensión nominal: 220 kV.
- Tensión más elevada para el material (Um): 245 kV.
- BIL: 1050 kV.
- Tecnología: AIS.
- Instalación: Intemperie.
- Configuración: Simple Barra.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 40 kA.

Parque de 30 kV.

- Tensión nominal: 30 kV.
- Tensión más elevada para el material (Um): 36 kV.
- BIL: 170 kV.
- Tecnología: GIS (celdas encapsuladas).
- Instalación: Interior.
- Configuración: Simple Barra Partida.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 25 kA.

Línea eléctrica de evacuación.

Línea eléctrica de transmisión de la energía generada en la planta fotovoltaica «La Isla» al centro de seccionamiento en 220 kV Don Rodrigo se emplazará en las parcelas 7 y 2 del polígono 27 de Alcalá de Guadaíra.

Características generales.

- Nivel de tensión 220 kV.
- Categoría especial.
- Frecuencia 50 Hz.
- Medio aéreo.
- Longitud de trazado 1,2 km.
- N.º de alineaciones principales 2.
- Vano medio estimado 250 m.
- Vano máximo previsto 350 m.
- Número estimado de apoyos 5.
- Tipo de apoyos Celosía metálica.
- Número de circuitos 1 trifásico.
- Configuración Tresbolillo.
- Número de conductores por fase 1.
- Tipo de conductor Aluminio reforzado con acero.
- Sección total 281,1 mm².
- Temperatura máxima de operación 85°C.
- Capacidad de transporte 235 MVA.
- Cable de protección y comunicación OPGW.
- Elevación media sobre el nivel del mar 65 m.
- Zona A.
- Velocidad máxima del viento 140 km/h.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los interesados y afectados en el proyecto, que podrá ser examinado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, sita en Plaza de España, Torre Sur, 41013, Sevilla, así como en la web http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/Andalucía/proyectos/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html para en su caso, formular por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en dicho organismo durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Sevilla a 16 de octubre de 2017.—El Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, José Manuel Almendros Ulibarri.

4D-8395-P

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Consorcio Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur.

Expediente: 41/01/0050/2017.

Fecha: 4 de octubre de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Antonio Mañas Moreno.

Código 41100710012017.

Visto el Convenio Colectivo de la entidad «Consorcio Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur» (código 41100710012017), suscrito por la misma y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Entidad «Consorcio Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur» (código 41100710012017), suscrito por la misma y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA-SIERRA SUR Y SU PERSONAL

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio suscrito, establece y regula las condiciones de trabajo de los trabajadores que prestan sus servicios en el Consorcio de medio Ambiente Estepa-Sierra Sur, con las particularidades de cada uno de los grupos de trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo, tiene por objeto establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que preste sus servicios en el Consorcio de Medioambiente Estepa-Sierra Sur, cualquiera que sea su modalidad de contrato (a excepción de las que se rigen por sus propios convenios y/(o programas) y siendo de obligado cumplimiento por ambas partes.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal laboral del Consorcio Medioambiental Estepa-Sierra Sur.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el día 1 de enero de 2016, aunque su ejecutividad comenzará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los efectos económicos dependerán de la posibilidad legal de ser afrontados por el Consorcio.

Su vencimiento se fija en el 31 de diciembre de 2019.

De no denunciarlo cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales.

Una vez denunciado el convenio, y hasta su nuevo acuerdo, el texto será de aplicación en su totalidad, tanto en los apartados obligacionales como normativos.

Artículo 5. *Compensación.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse aquellas superiores que vengán disfrutándose por los trabajadores por cualquier concepto.

Artículo 6. *Comisión Mixta Paritaria.*

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo.

Esta Comisión Mixta Paritaria está constituida por seis miembros, tres representantes de la Empresa y los tres delegados de personal representantes legales de los trabajadores el Presidente del Consorcio, será quien presida dicha Comisión.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes debiendo formularse la Convocatoria con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la reunión, que se celebrará en las instalaciones de la Empresa, salvo que de mutuo acuerdo las partes designen otro lugar.

A las reuniones que celebre la Comisión, la representación empresarial podrá acudir acompañada de un Asesor Jurídico y, la representación de los trabajadores por un Asesor de cada sindicato, los Asesores de ambas partes no se incluirán en el cómputo de los representantes de cada parte, careciendo por tanto de voto.

Para la válida celebración de las reuniones deberán estar presentes al menos el 50% de cada parte, siendo válido acudir al mecanismo de representación y delegación de facultades y, que habrá de hacerse, expresa y únicamente para la reunión de que se trate, por escrito y a favor de otro miembro de la Comisión que irá debidamente firmado por representante y representado, circunstancia ésta que cada parte hará constar al inicio de cada sesión o reunión, mostrando y entregando los documentos de representación o delegación que se incorporarán al Acta de aquella. La Comisión válidamente reunida adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, quedando la vía administrativa o jurisdiccional en caso de que no exista acuerdo entre ambas partes.

De cada sesión o reunión de la Comisión Mixta Paritaria se levantará acta, que suscribirá el Secretario General del Consorcio, y que firmarán todos los asistentes, en la que habrá de reflejarse literalmente los acuerdos adoptados en relación con las cuestiones planteadas y, en el supuesto de desacuerdo o inexistencia de acuerdo se hará constar las posiciones definidas por cada representante.

Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las que se detallan a continuación:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- c) Cuantas funciones y actividades tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio.
- d) Conciliación en conflictos colectivo que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, quien la ejercerá de acuerdo con la legislación vigente.

La organización del trabajo tiene como objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad y rendimiento. Ello es posible con una aptitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Modificación de las condiciones de trabajo: La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar con los delegados de personal, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 7. *Organización de los trabajadores.*

El personal que presta sus servicios en este Consorcio y a los que afecta el presente convenio son los que prestan sus servicios en el mismo, y se clasificarán en atención a las funciones que cada uno desarrolla.

La definición de los diferentes puestos de trabajo o funciones que a cada uno de ellos corresponde es objeto del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8. *Traslados.*

Estará acogido al art. 40 del Estatuto de los Trabajadores. Es decir, cualquier trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas organizativas o de producción que lo justifiquen, siendo notificada por el empresario al trabajador, así como a los delegados de personal, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Artículo 9. *No discriminación en las relaciones laborales.*

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión a sindicatos, o de parentesco; pudiendo realizar cualquier trabajador los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo, siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales.

Artículo 10. *Subrogación del personal.*

El presente Convenio estará acogido a lo que dispone el capítulo XI del Convenio General del sector de limpieza pública, viaria riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillados y a la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001. Y el Estatuto de los Trabajadores, artículo 44.

Contenido del mencionado capítulo XI:

CAPÍTULO XI
Subrogación de personal

ARTÍCULO 49. Estabilidad en el empleo.

Uno de los aspectos que se ha considerado de especial trascendencia regular en el presente Convenio general es la subrogación de personal, como figura diferenciada y distinguible de la sucesión empresarial, no esta establecida por vía legal, sino exigida través de la negociación colectiva.

Habida cuenta las características del presente sector de actividad, en el que sólo opera la sucesión de empresa (y las responsabilidades y consecuencias aparejadas a la misma) si concurren las circunstancias legales y jurisprudencialmente exigidas para ello, así como la necesidad de contribuir a la estabilidad en el empleo dentro del sector, las partes acuerdan regular la subrogación del personal con ocasión de la sustitución de entidades que se sucedan, en una concreta actividad o varias de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Por ello es objetivo explícito de las partes negociadoras a la hora de regular la subrogación de personal contenida en el artículo siguiente, conciliar la estabilidad en el empleo con las exigencias derivadas de la viabilidad de las entidades que operan en el sector que no pueden sufrir las consecuencias negativas de incumplimientos ajenos a las mismas.

ARTÍCULO 50. Subrogación del personal.

1. En el marco establecido en el artículo anterior operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio. Dicha subrogación de personal se producirá, en los términos establecidos en el presente artículo, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo.

En lo sucesivo, el término contrata se refiere, con carácter genérico al conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, mediante cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, realizada por una determinada empresa, sociedad u organismo público, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquier administración u organismo público.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores/as y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios/as cooperativistas que no tengan la condición de socios/as trabajadores/as. Únicamente alcanzará la subrogación a los socios/as cooperativistas que tengan la condición de trabajadores/as, y exclusivamente en esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que viniesen disfrutando en aquélla.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal en activo que realice su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b) Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, incapacidad permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- c) Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- d) Personal de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.
- e) Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que ésta esté pactada en Convenio colectivo estatutario de ámbito inferior.

3. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 52 en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, la entidad entrante comunique fehacientemente a la saliente el cambio en la adjudicación del servicio. No obstante lo anterior, a falta de comunicación de la entidad entrante, por iniciativa propia la entidad saliente podrá remitir a aquélla los documentos anteriormente referidos a efectos de dar por cumplidas sus obligaciones de transmisión de información y documentación.

La falta de entrega en plazo y forma de dicha documentación a partir de la comunicación de la entidad entrante facultará a ésta para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya podido acarrear.

4. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y personal afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.

En particular, la subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratadas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa o entidad que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario/a saliente de otras contratadas ajenas a la que es objeto de subrogación.

5. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo u otra circunstancia de carácter temporal que afecte a la contrata y obligue a su interrupción temporal por cualquier causa o suspensión administrativa del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia justificará un expediente de regulación de empleo temporal en los términos establecidos en la legislación vigente, para la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados, los cuales conservan, durante dicho año, el derecho a la reserva del puesto de trabajo en la contrata en cuestión al que tendrán derecho a retornar desde el momento en que se reanude el servicio suspendido o se reabra el centro de trabajo cerrado, debiendo aplicarse la subrogación regulada en el presente convenio.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de finalización o rescisión de la contrata por cualquier causa, con cesación de la prestación de los servicios y actividades objeto de la misma, y posteriormente contratase de nuevo el servicio con otra empresa en el plazo de un año, la nueva concesionaria o contratista deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa que cumpliera los requisitos establecidos en el presente artículo al momento de finalización o rescisión y siempre que la empresa saliente cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Igualmente, en caso de rescisión de la contrata por cualquier causa, de forma que pase a realizarse el servicio de forma directa con personal propio, sea o no de nueva contratación, el personal afectado de la empresa saliente que venía prestando el servicio tendrá derecho a ser subrogado por la entidad que realice el servicio.

ARTÍCULO 51. Supuestos de agrupación o división de contratadas.

En los supuestos de división o agrupación de contratadas se aplicarán en particular las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que una o varias contratadas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquel personal que hubiera realizado su trabajo en la entidad o empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratadas o servicios distintos.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

2. En el caso de que distintas contratadas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos integrantes de la plantilla que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratadas, zonas o servicios.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan prestado sus servicios en las contratadas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

3. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un miembro de la plantilla que realice su jornada en el mismo o distintos centros de trabajo, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del integrante de la plantilla, como consecuencia de la subrogación parcial producida.

ARTÍCULO 52. Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.

1. Para la tramitación de la subrogación la empresa o entidad saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo I, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el integrante de la plantilla es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

2. Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa o entidad saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

- a) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la entidad y contrata objeto de subrogación.
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de todo el personal afectado.
- c) Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses en que figure todo el personal afectado junto con el correspondiente certificado de estar al corriente de la Seguridad Social.
- d) Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.
- e) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada miembro de la plantilla afectada en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa o entidad saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular y no más tarde de los tres días siguientes a dicho inicio.

3. Se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo, distribución y abono de la liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto al personal entre la entidad saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a) El personal percibirá sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa o entidad saliente.

- b) El personal tendrá que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.
- c) El personal que no hubiera disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- d) El personal que, con ocasión de la subrogación, hubiese disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se le descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada integrante de la plantilla le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al mismo lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

ARTÍCULO 53. Prórroga provisional de contenido y efectos.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del presente capítulo se prorroga indefinidamente, incluso aunque se supere el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Ingresos y ascensos, promoción interna.*

En el caso de que por necesidades del servicio hiciese falta personal de una determinada categoría superior, la empresa podrá tomar las medidas que vea necesarias, pudiendo, entre otras medidas, nombrar la persona que crea indicada dentro de la plantilla por un periodo de dos meses, transcurrido dicho tiempo y de seguir dichas necesidades sacará dicha plaza a concurso entre los trabajadores de la misma plantilla.

Y según los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores, artículo 24 de ascensos en el que estos se producirán dentro del sistema de clasificación profesional, conforme al acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad.

Los ascensos y la promoción profesional en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tenga como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres.

Artículo 12. *Control sobre la contratación.*

En lo referente a la contratación las partes encuadradas en este Convenio se regirán en esta materia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 37,5 horas de trabajo semanales.

El periodo de descanso diario será de 20 minutos, a los que se le añaden 10 minutos para el aseo.

Artículo 14. *Horario de trabajo.*

Los horarios y turnos serán negociados por la empresa y los representantes de los trabajadores, de manera que antes de diciembre de cada año, se confeccione de manera racionada el calendario de trabajo del año siguiente, en que consten los horarios de trabajo, los turnos de trabajo y los turnos de vacaciones. Este documento será expuesto en lugar visible para los trabajadores, y su modificación requerirá el acuerdo de las partes que lo han negociado.

Se establecen tres turnos de trabajo para la planta: Un turno de trabajo de mañana, de lunes a sábado; un turno de trabajo de tarde, de lunes a viernes, y un turno de trabajo nocturno, que abarcará de lunes a sábado.

Los descansos serán los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Uno de los turnos deberá trabajar cuando concurren dos días festivos seguidos, según circunstancias y necesidad de la empresa, compensando a los trabajadores como horas extras u horas de descanso los festivos trabajados.

El día 3 de noviembre será festivo, mientras así lo establezca la legislación en la materia.

Artículo 15. *Terminación de la jornada.*

Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la otra, deberá transcurrir como mínimo 12 horas, excepto en el cambio de turno.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias serán de carácter voluntario y de acuerdo con las limitaciones que marca la legislación vigente.

Ambas partes se comprometen a que los empleados no realicen horas extraordinarias. En caso de ser necesarias, el trabajador podrá optar por compensar las horas que se realicen como tiempo de descanso o que sean retribuidas, siempre que no excedan de 15 horas semanales ni de las 80 anuales en conjunto.

Artículo 17. *Permisos retribuidos.*

Se estará a lo establecido en el Estatuto Básico de la Función Pública, cuyo articulado establece:

ARTÍCULO 47. Jornada de trabajo de los funcionarios públicos.

Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

ARTÍCULO 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.
Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.
Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, seis días al año.
- l) Por matrimonio, quince días.

ARTÍCULO 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.
No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.
En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.
Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.
En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.
En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: Las Faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

- f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

ARTÍCULO 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

1. Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El apartado 2 del artículo 50 entrará en vigor el 1 de enero de 2016, conforme establece la disposición final única del presente Real Decreto Legislativo («BOE» de 31 de octubre).

ARTÍCULO 51. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral.

Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Artículo 18. Garantías sindicales.

Se garantizará el derecho de los representantes de los trabajadores, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Derechos de Asamblea: En caso urgente se podrá convocar asamblea de los trabajadores dentro de la jornada laboral, previa comunicación al representante de la empresa.

Asimismo, la empresa previa autorización de los trabajadores, descontará de la nómina de cada trabajador la cuota sindical asignada en su momento, y la entregará inmediatamente al Sindicato al que esté afiliado el trabajador en cuestión.

Artículo 19. Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 31 días naturales de vacaciones anuales retribuidos, pudiéndose fraccionar su disfrute en tres periodos por aquellos trabajadores que así lo indiquen. Al menos una quincena deberá ser completa y la otra se podrá dividir.

Y lo que establece el artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), del artículo 39 del E.T.

El cuadrante de vacaciones se confeccionará en los dos primeros meses de cada año. El trabajador/a conocerá las fechas que le corresponda dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Una vez publicado por la empresa el calendario de vacaciones, los trabajadores con las mismas funciones podrán solicitar la permuta de los periodos de disfrute. Serán atendidas dichas solicitudes cuando las circunstancias organizativas o productivas lo hagan posible.

El inicio de las vacaciones no coincidirá con sábados, domingos o festivos. Si el periodo de permiso de maternidad y/o paternidad coincide con el periodo de vacaciones, éstas se disfrutarán, como máximo en el plazo de los dos meses inmediatamente posteriores a la finalización de la licencia. Si antes del comienzo del periodo de vacaciones, el trabajador/a se encontrase en situación de IT, el trabajador/a disfrutara las vacaciones en otro periodo. Por otra parte, si durante el disfrute de las vacaciones existiera supuesto de maternidad y lo recogido en Ley de Igualdad, las vacaciones quedaran interrumpidas durante el número de días que comprenda el supuesto de que se trate.

En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente, salvo en caso de liquidación económica por extinción del contrato de trabajo. El periodo para su disfrute no sobrepasará el treinta y uno de diciembre de cada año en curso, con la excepción de los supuestos que recogen la Ley de Igualdad.

Artículo 20. Excedencias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a las siguientes licencias o excedencias por maternidad, acogimiento, y reducción de jornada.

A) Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

1. En el supuesto de maternidad, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables, en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinado e ininterrumpido del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que le reste del periodo de suspensión.
2. En el supuesto de adopción o acogimiento de menores de ocho años, o mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por su circunstancia y experiencias personales o que por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes: la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En los supuestos de adopción internacional, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de la forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.
3. En el supuesto de paternidad por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, la suspensión tendrá una duración de 15 días que disfrutara ininterrumpidas ampliable a dos días mas en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples por cada hijo a partir del segundo. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde

la finalización del permiso por nacimiento hasta que finalice el periodo de lactancia o inmediatamente después de la finalización de dicho periodo. También podrá optar al disfrute de este derecho en régimen de jornada completa o en régimen de jornada a tiempo parcial de un mínimo del 50%.

Cuando los periodos de suspensión coincidan con el periodo de vacaciones fijado en el calendario laboral, se garantizará el disfrute de la totalidad de ambos derechos.

B) Excedencia por cuidado de familiares.

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a cinco años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, de la resolución judicial o administrativa.
2. También tendrá derecho a un periodo de excedencia de hasta cinco años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia, en ambos supuestos, será computable a efectos de antigüedad, a excepción del quinto año y el trabajador/a tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. El trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante todo el tiempo en que permanezca en excedencia por el cuidado de familiares.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

C) Reducción de la jornada por motivos familiares.

1. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrá derecho a una hora de reducción de su jornada diaria, que podrá usar también de forma fraccionada o acumulada para su disfrute semanal o mensual. Asimismo, podrá optarse por acumular el total de horas de permiso por lactancia disfrutándolas de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en caso de parto múltiple. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia, corresponderán al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.
2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción de jornada, corresponderán al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorpora a su jornada ordinaria. La empresa facilitará que los trabajadores/as con un sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, podrán elegir turno y a la concreción del horario dentro del turno elegido, sin que tal concesión suponga una condición laboral del trabajador ni consolidable, pudiendo revertir a su anterior turno por necesidades organizativas de la empresa.

Como medida de fomento de empleo, todas las excedencias, los permisos retribuidos o no y las reducciones de jornada por motivos familiares podrán ser suplidos por nuevas contrataciones.

Lo no recogido en el presente convenio para la conciliación de la vida familiar y laboral se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, así como lo dispuesto en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

D) Excedencias voluntarias.

Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador así excedente durante los dos primeros años tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo; conservando después sólo en derecho, preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa. En este último caso, de no existir vacante en la categoría del trabajador, la empresa se lo comunicará teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.

Los trabajadores deberán solicitar a la empresa el reconocimiento de la situación de excedencia con 20 días de antelación y; solicitarán el reintegro 30 días antes de finalizar el plazo concedido de excedencia perdiendo el derecho al puesto de trabajo si así no lo hiciese.

En lo no recogido en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y de mas normas legales.

Artículo 21. *Permisos no retribuidos.*

El personal podrá solicitar permisos sin sueldo por un período máximo de 6 meses prorrogable por otros 6 meses siempre que la ausencia no cause grave detrimento en el servicio.

La solicitud, solo podrá formularse por aquellos empleados que tengan un año de antigüedad en la empresa o bien haya transcurrido un año desde su reintegro en el servicio activo, o desde el disfrute de otro permiso anterior.

La petición y en su caso la prórroga, será resuelta por la Empresa en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, previo informe de la representación legal de los trabajadores/as. En caso de que la petición vaya a ser

denegada, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado, comunicándole los motivos por los que va a ser denegada la solicitud. Se procurará despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en la terminación de estudios, exigencias familiares u otras análogas.

Artículo 22. *Salario base.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de salario base lo que se viene percibiendo en el presente año 2016 con un incremento conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 23. *Plus de asistencia.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de plus de asistencia la misma cuantía que vienen percibiendo con un incremento conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 24. *Plus tóxico-penoso.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un plus tóxico y penoso según la cuantía que marca la ley.

Artículo 25. *Plus de productividad.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de plus de productividad la misma cuantía que vienen percibiendo con un incremento conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 26. *Plus de transporte.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de plus de transporte la misma cuantía que vienen percibiendo con un incremento conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 27. *Plus de antigüedad.*

Se abonará en concepto de plus de antigüedad la misma cuantía que se viene percibiendo, con un incremento conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 28. *Plus de nocturnidad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y que realicen su trabajo en horas nocturnas (de 9 de la noche a 7 de la mañana) percibirán un plus de nocturnidad en conformidad a lo que la ley disponga.

Artículo 29. *Plus de convenio.*

Se articulará cuando así se acuerde, conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 30. *Plus de especialidad.*

Se articulará cuando así se acuerde, conforme a las instrucciones que emita el Gobierno para la función pública.

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

Todos los trabajadores de la plantilla tendrán gratificaciones extraordinarias como complemento periódico.

- a) Paga de verano: Consistente en 31 días de salario base más plus y complementos. Será abonada el 24 de junio.
- b) Paga de Navidad: Consistente en 31 días de salario base más plus y complementos. Será abonada el 15 de diciembre.

Artículo 32. La empresa garantiza al personal en situación de baja por accidente laboral y/o enfermedad profesional las cantidades que les corresponden como empleados públicos.

Artículo 33. *Anticipos reintegrables.*

A) Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio podrán solicitar hasta un máximo del 50% del salario mensual que venga percibiendo, haciéndose efectivo los días quince de cada mes siempre que sea solicitado antes del día veinticinco del mes anterior y; reintegrándose mediante compensación o deducción en la nómina correspondiente al mes en que se haya hecho efectivo, o en la liquidación económica del contrato de trabajo una vez extinguido el mismo.

B) Los trabajadores con una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a obtener anticipos extraordinarios para atender situaciones excepcionales y de urgente necesidad, que será de un mínimo de 300 y un máximo de 900, con carga a un fondo de 10.000 que se dotará el 1 de enero de cada año.

Dichos anticipos deberán reintegrarse antes del 31 de diciembre de cada año, para lo que la Empresa queda autorizada para practicar las deducciones y compensaciones que procedan en las nóminas que perciba el trabajador, así como en la liquidación económica del contrato de trabajo que se practique a la extinción de la relación laboral.

A la entrega del anticipo, la empresa facilitará al trabajador documento normalizado de compromiso de devolución en plazo y forma, que aquel deberá suscribir necesariamente.

Cada año de vigencia del presente Convenio, tendrá prioridad para obtener estos anticipos extraordinarios aquellos trabajadores que lo soliciten por primera vez y, aquellos que habiéndolo solicitado en años anteriores no lo hubiesen percibido, a cuyos efectos los representantes de los trabajadores, confeccionará una lista de solicitudes velando por el fiel cumplimiento de este apartado.

Artículo 34. *Premios y ayudas.*

Durante la vigencia del presente Convenio, todo el personal afectado por éste, percibirá las siguientes ayudas:

- A) En caso de unión por matrimonio civil o religioso, la cantidad de 150 euros.
- B) Por cada 20 años de antigüedad en la empresa, el trabajador percibirá una gratificación consistente en una mensualidad con todos los pluses.

Artículo 35. *Seguro de vida/accidente.*

Todo trabajador/a afectado por el presente acuerdo, tendrá derecho con cargo al presupuesto de la empresa a una póliza de seguro de accidente por un capital asegurado de 25.000,00 euros, en caso de muerte y/o gran invalidez.

Artículo 36. Seguridad, salud laboral.

1. Principios generales.

Es compromiso de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, fomentar cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz para prevenir aquellos.

Todo ello presupone un derecho de protección de los trabajadores frente a los riesgos del trabajo y el correlativo deber del Consorcio de dar una protección eficaz de los trabajadores/as frente a dichos riesgos. Esta protección se concreta en una serie de derechos de información, formación, vigilancia de la salud, elementos de protección, consulta y participación de los trabajadores/as, entre otros.

2. Principios de la acción preventiva:

El Consorcio aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el Artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, utilizándose los equipos de protección individual sólo cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- d) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- g) Planificar la prevención. La gestión de la prevención ha de formar inexcusablemente parte de los objetivos de la empresa.

A estos efectos el Consorcio dispondrá de servicios propios de prevención o efectuará el oportuno concierto con Servicios de Prevención ajenos.

Evaluación de riesgos: La acción preventiva se planificará a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos que se realizará con carácter específico, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

A tal fin, las empresas, a partir de la información obtenida sobre organización, características y complejidad de trabajo, las materias o sustancias utilizadas, los equipos de protección existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, procederán a determinar los elementos peligrosos y a identificar a los trabajadores expuestos a riesgos, evaluando aquellos riesgos que no puedan eliminarse, controlarse o reducirse. Para dicha evaluación, la empresa debe tener en cuenta la información recibida de los propios trabajadores afectados o su representante, así como la normativa específica, si la hubiere.

La evaluación y sus resultados deben documentarse, especialmente respecto de cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva. Dicha documentación deberá facilitarse al representante de los trabajadores y órganos de prevención existentes en la empresa.

Planificación preventiva: A partir de los resultados de la evaluación el Consorcio realizará la correspondiente planificación preventiva o adoptará las medidas correctoras necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as, todo ello junto con la representación de aquellos y los órganos de prevención de la empresa.

Información. El Consorcio estará obligado a informar periódicamente a todo el personal adscrito a este convenio, haciendo especial énfasis en lo relacionado con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos laborales y el consiguiente plan de prevención de aquellos riesgos.

Los acuerdos alcanzados entre el Consorcio y el Delegado de prevención, se publicarán en el tablón de anuncios. Con independencia de que se acuerde la conveniencia de celebrar alguna asamblea informativa para el personal de la empresa en los supuestos que estimen necesarios.

- a) Formación. El Consorcio garantizará la formación teórica y práctica para los trabajadores/as afectados, acordes con los trabajos a realizar y los factores específicos de riesgos del mismo, en base a la evaluación de riesgos.

En el cumplimiento del deber legal de prevención, la formación habrá de impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento de aquellas del tiempo invertido en la misma.

El tiempo dedicado a la formación del Delegado de Prevención, será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre ellos.

- b) Vigilancia de la salud. El Consorcio es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del representante de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un riesgo para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados. Así mismo el Consorcio y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Al personal de nuevo ingreso se le realizará este reconocimiento médico en un plazo máximo de treinta días a contar desde contratación, salvo que el Consorcio tenga contratada en periodos ciertos estas revisiones médicas, cuya acreditación podrá ser solicitada por la representación legal de los trabajadores.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador a los efectos oportunos. Y del resultado global de las revisiones, asimismo, se dará copia al Delegado de prevención.

- c) Manipulación de cargas. El empresario, en el supuesto de que algún trabajador manipule a mano cualquier carga que entrañe riesgo para su salud o seguridad, debe adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la manipulación manual siempre que sea posible, bien mediante la utilización de ayudas mecánicas, bien reduciendo o rediseñando la carga, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 487/1997 de 14 de abril, sobre Manipulación Manual de Cargas que entrañen riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

A los efectos anteriores, se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos para los trabajadores.

El empresario debe proporcionar información y formación a los trabajadores y a sus representantes, sobre la forma correcta de manipular las cargas y los riesgos que implica en no hacerlo en dicha forma.

Sobre lugares de trabajo, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 486/97.

Sobre agentes biológicos, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 664/97.

Sobre agentes cancerígenos, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 665/97.

Consulta y participación de los trabajadores/as. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 34 punto 1, se determina que los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, por lo que deberá entenderse que las materias de consulta a que se refiere el art. 33 de la Ley de Prevención de riesgos laborales son efectivamente de participación.

Delegado de prevención. El Delegado de prevención es el representante de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

El/Los Delegado/s de prevención, en tanto que representantes de los trabajadores, gozan de un crédito horario establecido por el Estatuto de los Trabajadores en su art. 68, letra e.

A este crédito no se le imputaran las horas que se dediquen a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a acompañar a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como el tiempo utilizado por el Consorcio para informarles sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.

- d) Responsable de seguridad y salud. Es el representante del Consorcio en los temas de seguridad y salud. Será el encargado de efectuar la evaluación inicial de los riesgos, confeccionar la planificación preventiva y adoptar las medidas correctoras necesarias vigilando su cumplimiento. Ejercerá esta función el Jefe de Centro.

Servicios de prevención. De conformidad con el art. 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los servicios de prevención, entre otras funciones, proporcionarán al Consorcio el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos en existentes en los centros de trabajo y en lo referente a:

El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.

La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

La información y formación de los trabajadores.

La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se adoptarán, con la mayor brevedad posible, todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición del mismo daño (estudio de las causas de cada accidente de trabajo). Se procederá a informar al Delegado de prevención de los daños producidos en el caso de un accidente grave.

Artículo 37. Pago de salarios y anticipos.

El pago se efectuará dentro de la jornada laboral por mensualidades vencidas y se realizará al final de cada mes, mediante transferencia bancaria.

En cuanto al pago de anticipos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. El anticipo se pedirá por el trabajador con una antelación de 15 días.

Artículo 38. Prestaciones sociales.

Se establece un plus de natalidad de 300 por cada hijo/a nacido o adoptado, dentro del periodo de vigencia de este convenio.

Artículo 39. Jubilaciones.

Se estará a lo que establezca la legislación vigente en cada momento. En concepto de indemnización, se percibirán las siguientes cuantías en euros.

<i>Edad</i>	<i>Cuantía</i>
60 años	9.000
61 años	10.000
62 años	11.500
63 años y/o más	12.000

Artículo 40. Ropa de trabajo.

La empresa abastecerá a los trabajadores para su trabajo de la ropa adecuada, de forma que estén adecuados para cada actividad, abasteciendo en caso de embarazo de prendas adecuadas a su estado. Quedan exceptuados de este derecho los productores de los grupos de personal directivo, mandos intermedios, técnico y administrativo que se limitarán a sus necesidades concretas en función de su cometido laboral.

Con independencia de lo anterior el trabajador tendrá derecho a reposición de la ropa de trabajo rota o deteriorada prematuramente como consecuencia de su trabajo.

a) Ropa de trabajo a disponer en una sola entrega:

2 camisas, 2 pantalones, una guerrera, un polar, botas de seguridad, ropa impermeable para el personal que realice sus funciones, total o parcialmente, al aire libre y un jersey.

Se entregará un anorak cada dos años.

Todo el personal de la plantilla y contratados, deberán ir uniformados durante la jornada de trabajo. El no cumplimiento de este apartado será sancionado con tres días de empleo y sueldo.

Por razones de higiene y tal como establece la Legislación vigente se podrán los medios necesarios para el cumplimiento tal como disponer de taquillas, duchas, etc.

Artículo 41. *Faltas y sanciones.*

Las acciones punibles en que incurran los trabajadores/as contratados en régimen de derecho laboral afectados por este Convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.
3. El abandono sin causa justificada el puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. No cursar en tiempo o retrasar el envío de la documentación sanitaria en caso de incapacidad transitoria cuando se falte el trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.
6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.
7. Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.
8. Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.
9. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sean en presencia de público.
10. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
11. Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin la debida autorización y causa justificada.
12. Usar los equipos de aseo (cepillos, toallas, jabón, etc.) de otros compañeros.
13. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.
14. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo concedido a descanso.
15. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
16. Falta de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y falta de respeto e incorrección en el modo o en las respuestas al dirigirse a sus superiores.
17. Fumar en los lugares y horas en que esté prohibido.
18. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
19. Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
20. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

b) Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada.
3. Una falta no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebrando manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará como falta muy grave.
7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. Dormir durante la jornada de trabajo.
9. Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.
10. Falta notoria de respeto o consideración al público.
11. Simular la presencia de otro trabajador por cualquier medio.
12. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
13. Falta notoria de respeto a sus compañeros o a sus jefes.
14. Discusiones extrañas al trabajo que produjeran notorio escándalo.
15. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para su uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
16. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

17. El abandono del servicio sin causa justificada, que ocasiona perjuicios de consideración a la empresa o pudiera ser causa de accidente de sus compañeros.
 18. Introducción en los lugares de la empresa de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.
 19. Disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.
 20. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.
 21. Subir a los vehículos sin la debida autorización, consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados a subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.
 22. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
 23. No prestar la diligencia o atención debida en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
 24. La no observación de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer un uso indebido de los mismos.
 25. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad.
 26. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
 27. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas, sin autorización.
 28. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.
 29. La reincidencia en faltas leves que hubiera sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.
 30. La reiterada falsa de aseo y limpieza personal.
 31. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario, sin justificación.
 32. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
 33. La alteración o permuta de turnos o trabajos, sin autorización del superior jerárquico.
 34. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
 35. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta, parte de trabajo o de maquinaria y sus incumplimientos.
 36. La autolesión, cuando se cure ante de dos días.
 37. La blasfemia, cuando no sea habitual.
- c) Son faltas muy graves:
1. Más de 5 faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses o 10 durante el año.
 2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
 3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.
 4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
 5. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.
 6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.
 7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.
 8. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa o de sus trabajadores.
 9. La embriaguez o toxicomanías que repercutan negativamente en el trabajo.
 10. El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.
 11. La competencia desleal.
 12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
 13. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarada incompatibles.
 14. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
 15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasiona grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
 16. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasiona riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.
 17. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
 18. La desobediencia continuada o persistente.
 19. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio que sean constitutivos de delito.
 20. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
 21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera, si esta ha sido objeto de sanción.
 22. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan su objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
 23. Pedir o aceptar regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

Artículo 42. *Aplicación de sanciones.*

Las sanciones que la empresa podrá aplicar según la gravedad o circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) En las faltas leves:
 1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación por escrito.
 3. Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.
- b) En las faltas graves:
 1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- c) En las faltas muy graves:
 1. Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
 2. Despido.

Criterios para la graduación de sanciones: A la hora de calificar las infracciones y graduar las sanciones que se reflejan en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad del infractor.
- b) Perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la empresa.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar con respecto a los compañeros a los subordinados y a los superiores.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer en los principios de transgresión de la buena fe contractual.
- e) Reincidencia.
- f) Trascendencia en general que pueda suponer para la empresa.

Artículo 43. *Prescripción y caducidad.*

Las faltas cometidas por los trabajadores/as prescribirán conforme a:

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

ARTÍCULO 97. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

A partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario, deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante tres meses por causa no imputable al empleado sujeto a procedimiento.

La Empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores/as, las sanciones que se les impongan, si bien estas anotaciones quedarán canceladas, una vez transcurridos tres meses si son faltas leves, seis meses para las graves y un año para las faltas muy graves.

Artículo 44. *Procedimiento sancionador.*

a) Faltas graves y muy graves:

1. Efectuada una denuncia o conocido un hecho por el responsable de la Sección en donde preste servicios el empleado/a y que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, se iniciará la oportuna información reservada por la Dirección para el esclarecimiento de los hechos.
2. Concluida la información reservada y observada la necesidad de abrir un expediente disciplinario, éste se llevará a cabo bajo el siguiente trámite:
 - a) Por la Dirección, se procederá en primer lugar a la toma de declaración de las personas que creyese oportunas relacionadas con el resultado del expediente y la práctica de las pruebas que considere necesarias, sean o no propuestas por los interesados.
 - b) En el plazo de 5 días se formulará el pliego de cargos.
 - c) Del pliego de cargos se dará traslado al interesado para que formule, si lo estima conveniente, las alegaciones oportunas en el plazo de siete días hábiles. Igualmente se dará traslado a los delegados de personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna alegación, continuarán las actuaciones, considerándose que renuncia a ese derecho.
 - d) En los cinco días siguientes a partir de haberse agotado el plazo anterior, por parte de la empresa se emitirá propuesta de sanción.
 - e) El expediente deberá quedar concluido en el plazo máximo de un mes desde su inicio, salvo motivo justificado, en cuyo caso la empresa decretará razonadamente la ampliación del mismo, con notificación a las partes afectadas.

b) Faltas leves:

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refieren los apartados anteriores, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Las faltas, sanciones o amonestaciones, que pudiesen ser objeto los/as trabajadores/as, se comunicarán simultáneamente a los delegados de personal.

Artículo 45. *Acoso sexual.*

De conformidad con la legislación comunitaria y las definiciones más al uso, a todos los efectos, se entiende en este convenio por acoso sexual, la conducta de naturaleza sexual o cualquiera otros comportamientos (físico, verbal o no verbal), inoportunos, in-

tempestivo, de connotación sexual basados en el sexo que afecten a la intimidad, libertad y dignidad de la mujer y del hombre en los lugares de trabajo.

No se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo, quedan reprobados cualquier acto o conducta intimidatoria o desconsiderada.

Tendrán dichas consideraciones siempre que:

1. Dicha conducta produzca un entorno laboral humillante, ofensivo, hostil, negativo o intimidatorio para quien lo sufre y ello interfiera injustificadamente en el rendimiento laboral de la persona, en su salud física y psíquica, (por ejemplo, además de proposiciones sexuales, bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, exhibiciones de pornografía, etc.).
2. Dicha conducta se utilice de forma explícita o implícita como base a una decisión laboral que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, despido, renovación de contrato, ascensos o aumento de salario.

Se garantiza a todos los trabajadores que sean objeto de dicha conducta el derecho a presentar denuncias, así como, el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con la misma.

El acoso sexual entre compañeros será sancionado de conformidad con la normativa vigente y disciplinaria a todos los efectos como falta muy grave.

El acoso sexual efectuado por la persona empleadora o superior jerárquico, será considerado también de conformidad con la normativa vigente y disciplinaria a todos los efectos como falta muy grave.

Todo lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el trabajador desee iniciar.

Artículo 46. *Acoso moral.*

Constituirá acoso moral o mobbing en el trabajo en el ámbito de este convenio, todo comportamiento que, reiterado en el tiempo y sistemáticamente practicado, bien por el superior jerárquico, bien por los compañeros, bien por estos hacia el superior, tengan por finalidad, o por resultado, una grave degradación de su ambiente de trabajo, la pérdida de autoestima o un perjuicio igualmente grave a su salud física o psíquica.

Los patrones de conducta que lleven a esta situación pueden ser variados, consistiendo bien forma sutiles, tales como gestos, actitudes, amedrentamiento psicológico, intimidación psíquica, etc. o más exteriorizados, como el vaciamiento de funciones, desconsideración de su actividad, excesivo celo en el control de la actividad, más allá de lo exigible para la correcta dinámica de prestación del servicio.

El empresario se comprometerá a asumir el diseño del ámbito relacional y social, favoreciendo un buen clima entre las personas que la integran, la empresa tendrá en cuenta este tipo de factores psicosociales en la evaluación de riesgos y el plan de prevención.

Será en el seno del Comité de Seguridad y Salud, donde se resuelvan y erradiquen estas situaciones, garantizando la confidencialidad y el no despido del trabajador que denunciara los hechos ante dicho órgano de representación.

Todo lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el trabajador desee iniciar.

Artículo 47. *Prevención riesgos laborales.*

Se estará a lo que disponga la Ley y su desarrollo reglamentario sobre la materia.

Artículo 48. *Remisión.*

En todo aquello no dispuesto en este Convenio será de aplicación lo contemplado por ley.

Artículo 49. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por el Consorcio (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalente o análogos), o por imperativo legal.

Habida cuenta la naturaleza del convenio de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan el nivel total de éste. En caso contrario serán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 50. *Género neutro.*

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición adicional.

Se creará el denominado «Plus de responsabilidad» para la categoría de Encargado.

ANEXO I

Los trabajadores sujetos al presente Convenio se clasifican en los grupos y categorías siguientes.

1. Grupo de mandos intermedios.
 2. Grupo de administrativos.
 3. Grupo de operarios.
1. Grupo de mandos intermedios:
 - Encargado: El trabajador que, a las órdenes de un Jefe, tiene a su cargo el mando sobre el personal obrero, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimiento de los oficios de las actividades a su cargo y dote de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.
 2. Grupo de Administrativos.
 - Oficial Primera Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

- Auxiliar administrativo: Empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales y administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

3. Grupo de operarios.

- Jefe de Equipo: Es el trabajador especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al encargado en sus ausencias.
- Conductor: Es el trabajador que estando en posesión del carné de conducir correspondiente tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.
Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas. La renovación del carnet de conducir así como el C.A.P. correrá a cargo de la empresa.
- Peón especialista: Es el trabajador dedicado a las funciones de trabajos relacionados con el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que sin constituir un oficio, exigen cierta práctica y especialidad.
- Peón: Es el trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional o técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.
- Limpiadora: Es la operaria que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la Empresa.

Firma de los intervinientes. El Presidente del Consorcio. La representación sindical. Ante mí, el Secretario.

ANEXO DE LEGISLACIÓN LABORAL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

ARTÍCULO 95. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

- El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- El acoso laboral. Véase resolución de 5 mayo 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado («BOE» de 1 de junio).
- También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente comunidad autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- El grado en que se haya vulnerado la legalidad.
- La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.
- El descrédito para la imagen pública de la Administración.

4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

ARTÍCULO 96. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

- b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
- d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
- e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- f) Apercibimiento.
- g) Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

ARTÍCULO 97. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 98. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

36W-8302

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 21 de septiembre de 2017, y número de resolución 662, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Disponer el cese, como personal eventual, de don Rafael Castaño Domínguez, en el puesto Asesor Gabinete del Alcalde, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Gonzalo Rodríguez García, en el puesto Asesor Gabinete del Alcalde, con efectividad del día posterior al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los interesados.»

En Sevilla a 5 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos. Ramón Pérez Bargalló.

2W-8037

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 28 de septiembre de 2017, y número de resolución 665, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don José Antonio Fernández Rincón, en el puesto Coordinador de Actividades Distrito Casco Antiguo, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los interesados.»

En Sevilla a 5 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos. Ramón Pérez Bargalló.

2W-8040

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 501 de 14 de julio de 2017, del siguiente tenor literal:

Por resolución de la Alcaldía número 60, de 31 de enero de 2017 quedó establecida la composición del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes.

A propuesta del Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, y en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en el art. 9 de los Estatutos del Instituto de Deportes, resuelvo:

Primero: Modificar los representantes del grupo municipal del Partido Popular que se indican en el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, quedando el referido órgano integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

— Don Juan Espadas Cejas.

Vicepresidente:

— Don José Luis David Guevara García, y como suplentes, doña María Inmaculada Acevedo Mateo y doña Myriam Díaz Rodríguez.

Vocales:

— Doña Clara Isabel Macías Morilla y, como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero.

— Doña María del Mar Sánchez Estrella y, como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso.

— Don Ignacio Flores Berenguer y, como suplente, doña Amidea Navarro Rivas.

— Doña José Luis García Martín y, como suplente, don Rafael Belmonte Gómez.

— Doña Cristina Honorato Chulián, y como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero.

— Don Francisco Fernández Moraga, y como suplente, don Francisco Javier Moyano González.

— Doña Eva María Oliva Ruiz y, como suplente, doña Daniel González Rojas.

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de agosto de 2017.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

2W-6789

SEVILLA

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Alcalde, se ha servido resolver con fecha 7 de septiembre de 2017 y núm. 602, lo siguiente:

Visto el acuerdo plenario de 26 de junio de 2015, en el que se fija el régimen de retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación, visto el escrito del portavoz del grupo municipal del Partido Popular solicitando régimen de retribuciones con dedicación parcial al 75% para doña María Pía Halcón Bejarano, emitido informe por el Servicio de Recursos Humanos y la Intervención General Municipal, y en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de agosto, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Concretar el régimen de dedicación parcial para la siguiente miembro de la Corporación Local con efectividad de 21 de julio de 2017.

— Doña María Pía Halcón Bejarano (PP), dedicación parcial al 75%.

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación

En Sevilla a 7 de octubre de 2017.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

36W-8127

SEVILLA

Convocatoria para proveer mediante promoción interna 7 plazas de Capataz.

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 5, se tramita el procedimiento abreviado 226/2017, Negociado: 2J, interpuesto por don Juan Antonio Herrera Fraile, contra la resolución núm. 2609, de 25 de abril de 2017, por la que se

desestima el recurso de alzada (por disconformidad con la pregunta núm. 12 del primer ejercicio) interpuesto frente a la resolución del tribunal calificador de fecha 27 de febrero en relación a la pruebas para proveer mediante promoción interna siete plazas de Capataz.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Sevilla a 9 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

36W-8182

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de octubre de 2017 y en relación con el punto 10.º Turismo/expediente 8459/2017. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, adoptó el siguiente acuerdo:

10.º Turismo/expediente 8459/2017. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva. Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el expediente que se tramita para resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de este municipio; tras la deliberación de los señores concejales, y resultando:

1.º El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 20 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos Harinera del Guadaíra (CSTHG) en los términos cuyo texto consta en citado expediente núm. 8459/2017 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6KND69PCXXWYEG7923LF3K9LP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

2.º El citado acuerdo fue sometido al trámite de información pública y audiencia de interesados mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178 de 3 de agosto de 2017, por plazo de 30 días, contados desde el día 4 de agosto al día 15 de septiembre de 2017, ambos inclusive, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales, habiéndose presentado con fecha 5 de septiembre de 2017, por el grupo municipal Andalucista un escrito por el que realiza las siguientes reclamaciones y sugerencias al texto de la Ordenanza:

Alegación 1: Artículo 1. *Objeto*. En su apartado primero relacionan los equipamientos y espacios turísticos objeto de la regulación. En su punto quinto dice: Otros edificios. Se registró igualmente por la presente Ordenanza la gestión y uso de aquellos equipamientos ya existentes...Otros inmuebles o equipamientos que se vayan incorporando a la estrategia turística municipal, así como el servicio público que se presta a través de los mismos.

Propone: Que al determinar su existencia solicitamos que se relacionen tales inmuebles y equipamientos para su inclusión en el objeto de esta normativa y así dar seguridad jurídica a los administrados y a la propia Administración. Tal como se hace de forma expresa con los equipamientos relacionados nominativamente en el resto del articulado de la misma.

Propuesta de resolución: Al considerarse que no es posible determinar y concretar a priori los equipamientos que pueden incorporarse a la estrategia turística municipal, se propone estimar parcialmente dicha alegación modificando el referido párrafo del artículo citado en los términos siguientes: Otros inmuebles o equipamientos que por acuerdo del Pleno se vayan incorporando a la estrategia turística municipal, así como el servicio público que se presta a través de los mismos.

Alegación 2: Artículo 5. *Facultades del Ayuntamiento y financiación del servicio*. Punto 2. Compete al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra determinar si el servicio se presta directamente o mediante gestión indirecta. 2. Compete al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra determinar si el servicio se presta directamente o mediante gestión indirecta, otorgando en este caso el título administrativo habilitante para su prestación en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Propone: Incluir en el punto 2. Compete al Ayuntamiento–Pleno como órgano que acuerde la forma de gestión de los equipamientos y espacios turísticos.

Propuesta de resolución: Aunque el apartado 2. del artículo 5 no ha sido objeto de modificación de la referida Ordenanza, se considera necesario modificarlo en los términos propuestos en la alegación para que, por un lado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, 2 f) que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, y, por otro, para que no entre en contradicción con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 1 modificado de la referida Ordenanza, que dice lo siguiente:

2. Los equipamientos que son objeto de la presente Ordenanza podrán gestionarse:

a) De forma directa por el Ayuntamiento, asignando a dicha función personal propio del mismo o mediante entidades vinculadas o dependientes del mismo.

b) De forma indirecta, a través de un contrato de gestión de servicio público o cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos públicos.

3. Si el Ayuntamiento decide que, por necesidades del servicio, la gestión del equipamiento sea realizada mediante concesión demanial u otras formas de utilización del dominio público, sería de aplicación la presente Ordenanza en la medida que no se oponga a la legislación patrimonial que regula dichas figuras.

No obstante lo anterior, y al estar iniciados los procedimientos para poner en funcionamiento los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra incluidos en el artículo 1 de la referida Ordenanza, se estima necesario y conveniente, conforme se

justifica en el informe del servicio de Turismo de 9 de octubre actual, que el Ayuntamiento apruebe, mediante una disposición adicional a incluir en dicha norma, la forma de gestión de dichos equipamientos en los términos siguientes:

Disposición adicional única. *Formas de gestión.* La forma de gestión de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra incluidos en el artículo 1 de esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Equipamiento</i>	<i>Forma de gestión</i>
Centro de Educación para el Turismo Sostenible	Indirecta
Centro de Interpretación del Castillo	Directa
Harinera del Guadaíra	Directa
Servicio de restauración de la Harinera del Guadaíra.	Indirecta
Centro San Miguel	Indirecta

Alegación 3: Artículo 14. *Obras e instalaciones a ejecutar por el concesionario.* Sin previo permiso del Ayuntamiento el concesionario no podrá ejecutar obras ni instalaciones de ninguna clase en los equipamientos objeto de la presente Ordenanza.

Propone: En el primer párrafo de este artículo sustituir la palabra permiso, por autorización.

Propuesta de resolución. Se propone estimar dicha alegación, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza en los términos siguientes: 1. Sin previa autorización del Ayuntamiento el concesionario no podrá ejecutar obras ni instalaciones de ninguna clase en los equipamientos objeto de la presente Ordenanza.

Alegación 4: Artículo 18. *Infracciones de los usuarios del servicio y sanciones como consecuencia de las mismas.* En el punto 4. Son faltas muy graves. apartado b. Los actos de violencia..... o el personal de la biblioteca municipal. 4. Son faltas muy graves: b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de la biblioteca municipal.

Propone: Creemos que ha sido un error esta mención, en caso que sea así, solicitamos la eliminación de ello.

Propuesta de resolución. Se propone estimar dicha alegación, dando nueva redacción a la letra b) del apartado 4 del artículo 18 en los términos siguientes:

4. Son faltas muy graves:

b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de los servicios municipales.

En virtud de lo expuesto, y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 47.1, 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los veintidós votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Estimar parcialmente las referidas reclamaciones y sugerencias presentadas al acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017, sobre aprobación inicial de la citada Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra, dando nueva redacción a los artículos que a continuación se relacionan en los términos siguientes

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de esta Ordenanza la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra que a continuación se relacionan:

- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS)).
- Inmueble sito en explanada del Águila s/n (actualmente denominado Centro de Interpretación del Castillo (CIC)).
- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Harinera del Guadaíra).
- Inmueble sito en la avenida del Águila s/n (actualmente denominado Centro San Miguel).
- Otros inmuebles o equipamientos que por acuerdo del Pleno se vayan incorporando a la estrategia turística municipal, así como el servicio público que se presta a través de los mismos.

Artículo 5. *Facultades del Ayuntamiento y financiación del servicio.*

2. Compete al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra determinar si el servicio se presta directamente o mediante gestión indirecta, otorgando en este caso el título administrativo habilitante para su prestación en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 14. *Obras e instalaciones a ejecutar por el concesionario.*

1. Sin previa autorización del Ayuntamiento el concesionario no podrá ejecutar obras ni instalaciones de ninguna clase en los equipamientos objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 18. *Infracciones de los usuarios del servicio y sanciones como consecuencias de las mismas.*

4. Son faltas muy graves:

b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de los servicios municipales.

Disposición adicional única. *Formas de gestión.* La forma de gestión de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra incluidos en el artículo 1 de esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Equipamiento</i>	<i>Forma de gestión</i>
Centro de Educación para el Turismo Sostenible	Indirecta
Centro de Interpretación del Castillo	Directa
Harinera del Guadaíra	Directa
Servicio de restauración de la Harinera del Guadaíra.	Indirecta
Centro San Miguel	Indirecta

Segundo.—Aprobar definitivamente, con las modificaciones resultantes de la estimación parcial de las alegaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra en los términos cuyo texto consta en citado expediente número 8459/2017 debidamente diligenciado

con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3EPMP6SA2QTASG9YRZPHJ2XPP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.—Publicar el texto íntegro de las Ordenanzas con las modificaciones definitivamente aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de octubre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TURISMO REFERIDO A LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS TURÍSTICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Exposición de motivos

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2012, aprobó la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos «Harinera del Guadaíra» (CSTHG).

Con la rehabilitación de la antigua Iglesia de San Miguel, en el barrio de San Miguel— El Castillo, a través del Plan de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (Plan Urban) cofinanciado por los Fondos Feder, se ha completado la oferta de equipamientos turísticos públicos que van a vertebrar la estrategia turística de Alcalá de Guadaíra.

Tras la recuperación de las riberas del Guadaíra y su posterior declaración mediante el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía como Monumento Natural de carácter mixto y ecocultural, junto con los doce molinos hidráulicos comprendidos entre el de Pelay—Correa y Molino Hundido (ambos inclusive) y el Parque de Oromana, esta Corporación a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Alcalá de Guadaíra 2020, hace una apuesta decidida, por este espacio natural emblemático y sus conexiones con el patrimonio histórico, cultural e industrial, como elementos generadores de crecimiento económico, empleo y cohesión social.

La estrategia turística de Alcalá de Guadaíra se desarrolla en torno a tres tipologías: El turismo natural representado por las riberas en torno al equipamiento del Centro de Turismo Sostenible, como receptor de visitantes y de difusión del monumento natural, el turismo cultural representado por el cerro del Castillo, en torno al equipamiento San Miguel (Antigua Iglesia de San Miguel), espacio que alberga gran parte del patrimonio histórico de la ciudad, y el turismo industrial, representado por los molinos harineros que jalonan el Guadaíra y su conexión a la industria panadera, a través del centro interpretativo «Harinera del Guadaíra».

Dado el objetivo estratégico de proyección turística de la ciudad en torno a los equipamientos citados y las funcionalidades comunes de los mismos, es preciso modificar la presente Ordenanza, para darle un enfoque más amplio y que permita la regulación tanto de los edificios existentes y como el recién incorporado, de la antigua Iglesia San Miguel. Asimismo, se aprovecha esta modificación para incorporar las novedades que suponen la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y otros cambios que se estiman necesarios en aspectos puntuales de la Ordenanza vigente.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de esta Ordenanza la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra que a continuación se relacionan:

- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS)).
- Inmueble sito en explanada del Águila s/n (actualmente denominado Centro de Interpretación del Castillo (CIC)).
- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Harinera del Guadaíra).
- Inmueble sito en la avenida del Águila s/n (actualmente denominado Centro San Miguel).
- Otros inmuebles o equipamientos que por acuerdo del Pleno se vayan incorporando a la estrategia turística municipal, así como el servicio público que se presta a través de los mismos.

2. Los equipamientos que son objeto de la presente Ordenanza podrán gestionarse:

- De forma directa por el Ayuntamiento, asignando a dicha función personal propio del mismo o mediante entidades vinculadas o dependientes del mismo.
- De forma indirecta, a través de un contrato de gestión de servicio público o cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos públicos.

3. Si el Ayuntamiento decide que, por necesidades del servicio, la gestión del equipamiento sea realizada mediante concesión demanial u otras formas de utilización del dominio público, sería de aplicación la presente Ordenanza en la medida que no se oponga a la legislación patrimonial que regula dichas figuras.

4. Con pleno respeto a lo indicado en la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar normas de uso específicas de cada equipamiento, que deberán estar permanentemente expuestas en el tablón de anuncios del correspondiente equipamiento.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica de los equipamientos.*

Los equipamientos turísticos citados en el artículo 1, constituyen bienes de dominio público destinados a la prestación de un servicio público municipal dedicado a la promoción de Alcalá de Guadaíra mediante la mejora de los servicios de información turís-

tica, cultural y de ocio que la ciudad debe ofrecer a los turistas, visitantes y ciudadanos en general para satisfacer sus necesidades en ese orden, todo ello en el marco establecido por el apartado 16 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 3. *Descripción de los equipamientos.*

1. El Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS) es un equipamiento de nueva creación, situado en la avenida Tren de los Panaderos s/n, en una parcela sita junto al IES Albero, de 1.442,48 m², cuyo objeto es transmitir los principios del turismo sostenible en relación con el patrimonio natural y cultural de Alcalá de Guadaíra en su relación histórica con el río que le da nombre.

El CETS cuenta con la siguiente infraestructura:

- a) Zona exterior:
 - a. Área de acogida y recepción.
 - b. Mini-tren.
 - c. Maqueta río.
 - d. Zona de descanso y esparcimiento: Kiosco-bar, bancos y mesas.
 - e. Aseos.
- b) Zona interior:
 - f. Recepción.
 - g. Oficina.
 - h. Zona expositiva.
 - i. Sala multiusos.
 - j. Aseos.

La gestión del CETS, en caso de que se realice de manera indirecta, podrá incluir la de los Molinos de la Ribera.

2. El Centro de Interpretación del Castillo (CIC) es un edificio ubicado en el Antiguo Depósito de Aguas, situado dentro del Recinto Fortificado, junto a la Iglesia de Nuestra Señora del Águila, que data de finales del siglo XIX, y que ha sido rehabilitado. Es un edificio de una sola planta, de casi 400 m², cuyo objetivo es dar a conocer a los visitantes el devenir de la historia que ha ligado el castillo a la ciudad.

El CIC se compone de:

- a) Zona de recepción.
- b) Zona expositiva, lo conforma un solo espacio dividido en tres naves conformadas mediante bóvedas de cañón sobre pilastras.
- c) Aseos.
- d) Oficina.

La gestión del CIC, en caso de que se realice de manera indirecta, podrá incluir la del recinto fortificado.

3. La Harinera del Guadaíra es un edificio destinado en el pasado a la fabricación de harinas.

Se ubica en una parcela triangular situada en la confluencia de las calles San Juan, Barcelona y avenida Tren de los Panaderos, teniendo una ubicación estratégica junto a una de las entradas principales al parque de Oromana por el complejo deportivo San Juan.

La parcela cuenta con:

- a) Jardines y espacio exterior, que ocupan una superficie aproximada de 2.800 m²
- b) El edificio de la Harinera, que se ubica en la base del triángulo que forma la parcela y tiene una superficie aproximada de 800 m².

El edificio de la Harinera está formado a su vez por tres elementos constructivos unidos entre sí y que ocupan una superficie total construida de unos 1.300 m²:

- Edificio central de tres pisos de planta rectangular alargada y estrecha, desarrollada en altura, que alberga el centro de interpretación de la industria panadera y la Oficina Municipal de Turismo.
- Dos naves laterales de una sola planta rectangular cada una, que albergarán restauración y un espacio multifuncional respectivamente. La nave lateral destinada a restauración podrá, en su caso, ser objeto de un contrato de gestión de servicio público específico o de un uso privativo mediante concesión demanial.

4. El Centro San Miguel es una antigua iglesia rehabilitada ubicada en el entorno del Castillo, concretamente en la avenida del Águila y en pleno barrio de San Miguel. El edificio cuenta con una superficie útil de 329,09 m² y 89,69 m² de superficie exterior en la zona frontal del edificio. Dispone de una zona diáfana de 203,42 m², que puede subdividirse en 4 espacios mediante paneles móviles. Este espacio multifuncional puede albergar conciertos, exposiciones, representaciones, talleres, aulas etc.

Dispone de un escenario de 21,51 m², aseos y zona de almacenaje, así como una zona de recepción.

El edificio también cuenta con un espacio de unos 30 m² destinado a bar.

5. Otros edificios. Se regirá igualmente por la presente Ordenanza la gestión y uso de aquellos equipamientos ya existentes o de nueva construcción que el Ayuntamiento decidiera destinar a la prestación de servicios turísticos, ubicados, en especial, en el entorno de las riberas del Guadaíra (incluyendo las márgenes y parques) y el entorno del Recinto Fortificado (incluyendo los espacios urbanos circundantes de acceso al mismo).

Artículo 4. *Servicios y actividades a desarrollar en los equipamientos.*

1. Los servicios y actividades que como mínimo se pueden desarrollar en los equipamientos son:

- 1) Actividades vinculadas al desarrollo de eventos, jornadas y celebraciones especiales.
- 2) Actividades vinculadas al desarrollo del turismo de reuniones, organizadas por empresas, administraciones, fundaciones, asociaciones...
- 3) Visitas guiadas a los recursos patrimoniales locales.
- 4) Visitas y talleres en los equipamientos.
- 5) Actividades recreativo-educativas relacionadas con el patrimonio cultural, natural, histórico, etnográfico y económico de Alcalá de Guadaíra (talleres, programas educativos y deportivos, juegos, teatralizaciones, interpretación espontánea etc..)

6) En líneas generales, todos aquellos servicios relacionados con el turismo.

7) Venta de productos de merchandising relacionados con la cultura e identidad local.

8) En el caso de aquellos equipamientos que cuenten con espacios destinados a la restauración en sus instalaciones, podrán ser explotados, para complementar la actividad propia del centro.

2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para que, a propuesta de la Delegación de Turismo, pueda ampliar la prestación de nuevos servicios y actividades que se pueden desarrollar en dichos equipamientos. De prestarse indirectamente la gestión de dichos equipamientos será el correspondiente órgano de contratación, a través de los pliegos, el órgano habilitado para establecer dicha ampliación.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 5. *Facultades del Ayuntamiento y financiación del servicio.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ordenar y reglamentar el funcionamiento de los equipamientos y, en especial, el ejercicio de las facultades de tutela de los derechos y deberes de los usuarios y del adjudicatario, inspección y sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego correspondiente en el supuesto de gestión indirecta.

2. Compete al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra determinar si el servicio se presta directamente o mediante gestión indirecta, otorgando en este caso el título administrativo habilitante para su prestación en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

3. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las autoridades sanitarias podrán inspeccionar en todo momento tanto la explotación de las instalaciones como su estado de conservación e higiene.

4. El servicio se financiará fundamentalmente mediante los ingresos procedentes de sus usuarios, sin perjuicio, en el supuesto de gestión indirecta, de la existencia de posibles subvenciones municipales para equilibrar los eventuales déficit de explotación.

CAPÍTULO III

De la gestión directa del servicio

Artículo 6. *Formas de gestión directa del servicio.*

La gestión directa del servicio por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puede revestir las siguientes modalidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

CAPÍTULO IV

De la gestión indirecta del servicio: En especial, de la concesión administrativa

Artículo 7. *Formas de gestión indirecta del servicio.*

1. La gestión indirecta del servicio podrá hacerse mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre):

- a) Concesión administrativa.
- b) Gestión interesada.
- c) Concierto.
- d) Sociedad de economía mixta.

2. En el supuesto de gestión indirecta, la persona o entidad adjudicataria deberá:

- Acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, con estricta sujeción a esta Ordenanza y al pliego correspondiente.
- No introducir en la prestación de la gestión modificaciones contrarias a la Ordenanza, quedando obligada en todo momento a realizar lo aprobado por la Corporación Municipal.
- Ser único responsable de los daños y reclamaciones que durante su gestión pudieran realizarse en los equipamientos turísticos.
- Ceder, traspasar o subarrendar los servicios objeto de esta Ordenanza únicamente con la autorización previa de este Ayuntamiento.

3. Se establece como forma preferencial de gestión indirecta de los equipamientos de la presente Ordenanza la concesión administrativa, regida por el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado al efecto.

Artículo 8. *La concesión administrativa.*

1. De acuerdo con los pliegos, la concesión administrativa tendrá un plazo máximo de vigencia de 25 años (artículo 278 TRLCSP); dicho plazo se contará a partir del inicio de la explotación del servicio público que se concede, teniéndose por tal momento, la fecha en que se inicie la gestión.

2. Al término de la concesión, la empresa adjudicataria deberá abandonar las instalaciones en el plazo que señale el correspondiente pliego.

3. Las instalaciones y bienes se entregarán en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, considerándose como tal, aquel que permita la continuación del servicio de manera inmediata.

4. El Ayuntamiento, a tal fin, podrá inspeccionar las instalaciones y bienes aun cuando falten 12 meses para la finalización del período concesional, pudiendo requerir al concesionario que realice las obras necesarias, hasta conseguir que estas se encuentren en

estado óptimo a la fecha de la finalización de la concesión. Dicha inspección podrá repetirse cuando falte un mes para la finalización de la concesión, estando destinada a asegurar que las instalaciones y bienes se encontrarán en estado idóneo en el momento del fin de la misma.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de que se produzca su vencimiento, acordando con el concesionario en tal caso la indemnización del rescate.

Cuando el rescate sea motivado por causas imputables a culpa o negligencia del concesionario en la prestación del servicio, se procederá por parte del mismo al resarcimiento de los daños y a la indemnización de los perjuicios que se hubieran irrogado.

6. En los supuestos de rescate de la concesión administrativa, el adjudicatario abandonará y dejará libres las instalaciones en el plazo de tres meses a partir del recibo de la notificación del acuerdo de rescate, perdiendo el derecho a indemnización alguna en caso de no cumplir con las condiciones señaladas.

Artículo 9. *Derechos y obligaciones del concesionario.*

1. Son derechos y obligaciones del concesionario de los equipamientos objeto de la presente Ordenanza, además de lo indicado en el correspondiente pliego:

- a) Utilizar las instalaciones para la realización de las actividades establecidas en esta Ordenanza.
- b) Contratar por su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- c) Percibir por parte de los clientes y usuarios los precios establecidos por la ejecución de los servicios prestados.
- d) Respetar la titularidad pública y municipal de los equipamientos turísticos.
- e) Cumplir con las órdenes e instrucciones de la Alcaldía y la Delegación de Turismo, además de las propias de esta Ordenanza.
- f) Someter a la aprobación de la Delegación de Turismo cualquier obra de mejora en los equipamientos, así como obtener las correspondientes licencias.
- g) Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en los equipamientos con motivo de su uso. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros, así como de responsabilidad civil de los usuarios en los términos que establezca el pliego para cada caso.
- h) Velar por el buen mantenimiento de los equipamientos y sus contenidos.
- i) Expedir una factura o ticket por cada uno de los productos o servicios prestados por los que reciba contraprestación económica.
- j) Asumir el coste y financiación, en la medida que se detalle en el correspondiente pliego, de:
 - Servicio de vigilancia y policía de las instalaciones objeto del contrato.
 - Suministros del equipamiento objeto del contrato, que serán inventariados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 - Mantenimiento y conservación necesarias para una adecuada gestión y explotación de los equipamientos.
 - Cualquier daño producido por siniestro y que no esté especificado en la póliza de seguro multirriesgos, responsabilidad civil o daño a terceros.
 - Contribuciones, impuestos y arbitrios que se le exijan por o para el ejercicio de esta industria, así como también, en los términos establecidos en los pliegos, los gastos de calefacción, luz, personal, seguros sociales y demás obligaciones que le puedan ser imputables por su condición de empresa y por dicho arrendamiento ya sean estatales, provinciales o municipales.
 - Todos los gastos que tengan relación con el expediente de concesión, desde su iniciación hasta la formalización del contrato, comprendiendo el pago de anuncios de licitación, escritura pública, etc.

Artículo 10. *Reserva de uso por el Ayuntamiento en los supuestos de concesión administrativa.*

De acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos, el Ayuntamiento, respetando en lo posible la agenda programada por el contratista y, en todo caso, los acuerdos formales de clientes con reserva anticipada, podrá reservar las instalaciones para la realización de las actividades propias de carácter público.

Artículo 11. *Precios y tarifas a percibir por el concesionario.*

1. Por la prestación de los servicios objeto de la concesión, el concesionario tendrá derecho a percibir de los clientes y usuarios las tasas, precios públicos o tarifas debidamente establecidas y aprobadas por el órgano municipal competente, por la realización, entre otras, de las actividades y servicios contemplados en el artículo 4 del capítulo I de la presente Ordenanza o aquellas que se establezcan en los pliegos correspondientes.

2. El acceso a los equipamientos no guiado y, por tanto sin disfrutar de las actividades que allí se celebren, será libre y gratuito, siempre que no perturbe el desarrollo de los eventos o visitas concertadas en los mismos.

Artículo 12. *Régimen jurídico del personal adscrito a los centros por el concesionario.*

1. El personal necesario para el funcionamiento de los equipamientos será contratado por el concesionario del servicio, del que dependerá única y exclusivamente con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento, eximiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de cualquier responsabilidad de las obligaciones surgidas entre ambos, incluso cuando los despidos y medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta de la ejecución y/o extinción del contrato de gestión del servicio.

2. El adjudicatario cuidará de la buena presencia del personal, así como de su cortesía, amabilidad y buen trato con los usuarios.

Artículo 13. *Representante de la entidad concesionaria.*

Es requisito indispensable del concesionario el nombramiento de un representante que deberá cumplir con las obligaciones y funciones asignadas para tal cargo, sin que pueda sustituirlo sin conocimiento del Ayuntamiento. Serán obligaciones y funciones del mismo:

- a) Representar a la empresa conforme al correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo deberá tener poderes para adoptar las soluciones necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.
- b) Organizar el personal de los distintos servicios, incluidos los turnos de trabajo.
- c) Dirigir el personal a sus órdenes de los distintos servicios para el adecuado cumplimiento de las tareas que se les encomienden, dando cuenta a sus superiores de toda la anomalía que observe.
- d) Atender a las quejas y reclamaciones de los usuarios y trabajadores y transmitirlos, en su caso, a la dirección.

- e) Velar por la conservación de los edificios y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario o directamente cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- f) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la dirección de las medidas adoptadas, comunicándole, sin dilación, las situaciones que requieran su intervención o decisión.
- g) Relacionarse directamente con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el conocimiento de las actividades a desarrollar, de los grupos que deberán atender, del número de usuarios y de todos los detalles necesarios.
- h) Evaluar los servicios prestados, informando al Ayuntamiento con la periodicidad y procedimiento que se establezca en los pliegos.

Artículo 14. *Obras e instalaciones a ejecutar por el concesionario.*

Sin previa autorización del Ayuntamiento el concesionario no podrá ejecutar obras ni instalaciones de ninguna clase en los equipamientos objeto de la presente Ordenanza.

Cuando la importancia de las obras lo aconseje, y en todo caso cuando afecte a la estructura, instalaciones o emplazamiento se precisará previamente a la concesión del permiso y se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Cuanto las obras e instalaciones se lleven a cabo en los equipamientos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes, y demás elementos integrantes de los mismos quedarán inmediatamente de propiedad del Ayuntamiento. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

CAPÍTULO V

De los usuarios del servicio: Derechos y obligaciones

Artículo 15. *De los usuarios.*

1. Acceso de menores: Los menores de 14 años que no vayan a realizar una práctica programada y que accedan a los equipamientos deberán ir acompañados en todo momento por un adulto.

2. Derechos de los usuarios:

- Cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, sexo, edad, religión o vecindad, tiene derecho al acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación, a los equipamientos objeto de esta Ordenanza en los términos de ésta.
- Todos los usuarios dispondrán de un procedimiento general para recoger todas aquellas sugerencias y quejas que estimen oportuno realizar. Existirá un modelo de Quejas y Sugerencias a tal efecto.

3. Deberes y responsabilidades del usuario.

- a) Los usuarios deberán identificarse adecuadamente, salvo en el supuesto de que se trate de visitas en grupo, en cuyo caso deberá hacerlo el promotor del mismo.
- b) Los usuarios deberán acceder al equipamiento por las entradas habilitadas a tal efecto.
- c) Los usuarios deberán respetar en todo momento el mobiliario situado en las instalaciones.
- d) Los usuarios deberán respetar el horario de apertura de los equipamientos.
- e) Queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores, y el consumo o venta de tabaco o sustancias estupefacientes.
- f) Los usuarios deberán colaborar con el Personal Técnico de la instalación, en el respeto a las normas de uso de las mismas, atendiendo las indicaciones tanto generales de su uso como las específicas de cada equipamiento.
- g) Cumplir con todo lo expuesto en esta Ordenanza, así como con las Normas de Uso específicas de los distintos equipamientos.
- h) Durante las visitas deberán de respetarse las normas e indicaciones del personal de control e información así como del de seguridad, extremar las precauciones para evitar caídas y colaborar con la limpieza de los equipamientos usando las papeleras.
- i) Queda prohibida toda actividad que implique el menoscabo o deterioro de los equipamientos, o de las condiciones ambientales de los espacios naturales e instalaciones.
- j) El consumo de cualquier tipo de droga será causa inmediata de expulsión del recinto, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse.
- k) No está permitido portar en el interior de los equipamientos cualquier tipo de aparatos reproductores de sonido con un volumen que moleste a los demás visitantes.
- l) Los usuarios deberán respetar las instalaciones y reponer los desperfectos que se produzcan por uso inadecuado
- m) La utilización de los equipamientos en todos los espacios y dependencias deberá realizarse con respeto hacia los demás usuarios y personal de los equipamientos. La falta de observancia de estos aspectos determinará la adopción de las medidas que correspondan.
- n) El Ayuntamiento podrá negar el acceso y/o expulsar sin devolución del importe de la entrada a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.
- o) El Ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes causados por negligencia de los usuarios.

Artículo 16. *Calendario y horario de funcionamiento.*

1. La gestión de los equipamientos se prestará mediante la atención al público usuario todos los días del año, permaneciendo cerrados exclusivamente los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre de cada año.

2. La apertura de los centros al público en general y concretamente al tratarse de equipamientos destinados a la promoción del turismo, tendrán que garantizar su apertura en fines de semana y festivos y vísperas de festivos. Ello sin perjuicio de la apertura de los equipamientos en otros horarios o días, previa petición de grupo o cliente interesado.

3. Se establecerán horarios por temporada, diferenciando principalmente entre horario de invierno y de verano, ajustándolo a la demanda, que serán aprobados por la Delegación de Turismo.

4. Tanto el calendario como el horario de funcionamiento podrán ser modificados previo acuerdo municipal, a propuesta del concesionario, teniendo en cuenta las variaciones estacionales y las necesidades del mercado, manteniendo en todo momento la prestación del servicio público afín a la propia actividad turística.

5. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en el supuesto de gestión indirecta los correspondientes pliegos podrán establecer las especialidades que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 17. *Incumplimientos del concesionario y penalidades aplicables al mismo.*

En el supuesto de gestión indirecta, los incumplimientos de sus obligaciones por parte del concesionario determinarán las consecuencias, en forma de penalidades, que establezca el correspondiente pliego.

Artículo 18. *Infracciones de los usuarios del servicio y sanciones como consecuencias de las mismas.*

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 19 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son faltas leves: La alteración de las normas de convivencia y respeto, siempre que no constituyan una falta más grave.

3. Son faltas graves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto una vez advertido reiteradamente por el personal de los referidos servicios.
- b) El deterioro o maltrato intencionado de las instalaciones o del material prestado.
- c) La no restitución o compensación de la pérdida del material prestado.
- d) El uso ilegal de equipos y programas informáticos.
- e) Las demoras injustificadas y reiteradas en la devolución de los préstamos.

4. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.
- b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de los servicios municipales.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

7. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 19. *Sanciones.*

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 300 euros.
- b) Las graves, con una suspensión del derecho de acceso al servicio por un periodo comprendido entre un mes y un año y/o multa de 300 a 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con una – Suspensión del derecho de acceso al servicio por un periodo comprendido entre uno y tres años, y/o multa de 1.500 a 3.000 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y sus normas de desarrollo, y con sujeción a los principios que rigen la potestad sancionadora previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional única. *Formas de gestión.* La forma de gestión de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra incluidos en el artículo 1 de esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Equipamiento</i>	<i>Forma de gestión</i>
Centro de Educación para el Turismo Sostenible	Indirecta
Centro de Interpretación del Castillo	Directa
Harinera del Guadaíra	Directa
Servicio de restauración de la Harinera del Guadaíra	Indirecta
Centro San Miguel)	Indirecta

Disposición final.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de octubre de 2017, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

AZNALCÁZAR

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2017, se formalizó el contrato de obras de ejecución de las obras de terminación de la urbanización de la UA-3 «El Mirador» (fase 1): Ejecución de las calles denominadas como A y G lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 445/2017.
- Dirección de internet del perfil de contratante: <http://aznalcazar.sedelectronica.es>.

2. *Objeto del contrato.*

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción. Ejecución de las obras de terminación de la urbanización de la UA-3 «El Mirador» (fase 1): Ejecución de las calles denominadas como A y G.
- CPV (referencia de nomenclatura): 45230000-8.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y perfil del contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de agosto de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe neto 88.918,83 euros. IVA (%) 18.672,95. Importe total 107.591,78 euros.

5. *Adjudicación:*

- Fecha: 29 de septiembre de 2017.
- Contratista: Terracivil, S.A.
- Importe o canon de adjudicación. Importe neto 71.250,00 euros, IVA (%) 3.562,50. Importe total 86.212,50 euros.

En Aznalcázar a 18 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

36W-8330

CONSTANTINA

Doña Eva María Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 1 de septiembre del presente año, acordó aprobar con carácter inicial la de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Constantina.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la referida ordenanza, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONSTANTINA (SEVILLA)

*Título I. Del comercio ambulante*Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Constantina de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Constantina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al ayuntamiento de Constantina, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente, si procede, la cuantía, el modelo del cálculo de la actualización será el I.P.C. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del régimen de autorización

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 0,5 puntos por cada 2.000 € destinados a inversiones, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 0,5 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto por cada dos años de experiencia, hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por distintivo.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 1 punto por cada 50 horas hasta 1 máximo de 2 puntos; 0,25 por participación en conferencias, jornadas u otras actividades.
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto.
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto.
- h) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - 1 punto por pertenecer la persona solicitante a alguno de estos colectivos: mayor de 45 años; menor de 25 años; mujer; parados de larga duración.
 - 2 puntos por ser víctima de violencia de género.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente.
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: 2 puntos. La puntuación asignada (2 puntos), se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las modalidades del comercio ambulante

Capítulo I. Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Constantina, se ubicará en el Paseo de la Alameda.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 26 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de un (1) metros y un máximo de catorce (14) metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II. Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles con acceso al tráfico rodado.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las mismas.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse de lunes a sábados, desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

*Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante*Artículo 22. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

*Título VI. Infracciones y sanciones*Artículo 23. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. *Medidas cautelares*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 25. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.

- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2017, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 17 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, Eva María Castillo Pérez.

36W-8351

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, el proyecto de actuación de edificación para casa rural, en polígono 13, parcela 140 del término municipal de Guadalcanal (Sevilla), donde figura como promotor don Manuel Fernández Extremerio, con D.N.I. n.º 76.554.756-S, se procede a la publicación de la resolución.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

7W-8287-P

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guillena, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno local, celebrada con fecha 28 de septiembre de 2017, adoptó entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la selección de un Profesor de Oboe para la Escuela Municipal de Música de Guillena «Francisco Javier Gutiérrez Juan», cuyo texto se transcribe a continuación:

«Bases generales para la selección de Profesor de Oboe de la Escuela de Música curso 2017/2018»

PROGRAMA: ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

ÁREA MUNICIPAL: EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD. FORMACIÓN MUSICAL. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

1. *Naturaleza y características de los contratos y sistema selectivo elegido.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la contratación mediante el sistema fijado en los anexos I, II y III apartado 8.º (concurso- oposición), del puesto de profesor de Oboe encuadrado en las condiciones que se especifican en los mismos y dotada con los haberes correspondientes que igualmente se especifican con arreglo a la legislación vigente.

1.2. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local R D L 781/86 de 18 de abril Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local Real Decreto 896/91 de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan y supletoriamente el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

1.3. En todo caso la contratación del profesor requerirá de la existencia de un mínimo de alumnos matriculados en la misma estableciendo un mínimo de un alumno por especialidad y ocho alumnos en el caso de talleres complementarios y monográficos.

1.4. Se confeccionará una lista con las solicitudes admitidas puntuadas y ordenadas de mayor a menor con el objeto de crear una bolsa de profesores reservas que puedan cubrir de forma directa las bajas que pudiesen ocasionarse a lo largo del curso así como la impartición de materias complementarias (lenguaje musical música de cámara música y movimiento coro iniciación musical y talleres complementarios como el de batería corneta guitarra eléctrica y acústica coro de adultos canto moderno lírico etc) La citada bolsa mantendrá su vigencia durante el curso académicos 2017/2018.

1.5. Con independencia de los ajustes que la actividad docente que la escuela necesite las condiciones en que se desempeñará la función serán las siguientes:

- a) Los horarios se fijarán antes del comienzo del curso según número de matriculados y organización de las aulas y espacios disponibles.
- b) Disponibilidad Los profesores estarán obligados a participar en actividades tales como los conciertos concursos muestras así como los Ciclos de Audiciones que se programen Asimismo deberán participar en las tareas de captación de alumnos impartidas en dos temporadas: navidad en guarderías y fin de curso en colegios.
- c) Reuniones y coordinación: Los profesores tienen la obligación de asistir a los claustros que se programen (sábados en horario de mañana) Asimismo deben coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Correcto uso de las instalaciones: cada profesor tendrá la obligación de dejar cerrado su aula, apagar luces y sistemas de refrigeración/calefacción al acabar su jornada laboral, así mismo, como asegurarse que los espacios comunes de la escuela queden bajo llave si se es el último en terminar la jornada. Así mismo, una vez finalice el contrato, deberá entregar al coordinador de la escuela toda copia de llaves de las instalaciones que posea.

1.6. Las materias complementarias serán asignadas por el Coordinador de entre los profesores seleccionados y en consenso con el concejal del área, teniendo en cuenta las capacidades y disponibilidad del profesorado. En caso de resultar necesario, se acudirá a la bolsa de empleo reflejada en el epígrafe 1.4. y dadas las circunstancias sobrevenidas durante el desarrollo del curso, justificando las mismas. Se podrán ejecutar cambios en las asignaciones de las asignaturas complementarias y talleres siempre que no afecte el funcionamiento correcto de la escuela.

1.7. Retribuciones (salario bruto):

— Profesores según asignatura/especialidad: 13 €/hora brutos.

2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a, asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.
- Tener cumplidos los 16 años de edad y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título profesional LOE en la especialidad de Oboe, o equivalentes.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en los Anexos, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases (ANEXO II), dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria, o justificante del pago de las tasas para su expedición.
- Fotocopia del título referido a otras titulaciones, o justificante del pago de las tasas para su expedición.
- Certificados de realización de cursos, incluidos CAP e idiomas, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- La experiencia profesional se acreditará mediante contratos de trabajo correspondientes a los períodos que se aleguen, o certificados de empresa. En todo caso, la acreditación de la experiencia laboral se realizará necesariamente mediante informe de vida laboral expedido por la TGSS. Sin este requisito (Informe de vida laboral) no serán puntuados los méritos alegados.
- Programación de la asignatura en cuestión.

En todo caso, los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes documento de autobaremación según modelo del Anexo III, cuyo modelo podrá obtenerse en formato de texto a través de la página web municipal. Aquellos documentos acreditativos de otros méritos no incluidos en la autobaremación, no serán tenidos en cuenta.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en los anexos correspondientes apartado 6, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el Tablón Municipal de Anuncios y página web.

3.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

Dicha resolución se publicará en el tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de Guillena, señalándose un plazo para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión, según especifica el anexo apartado 7.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el Tablón municipal de edictos.

En el plazo de subsanación no se podrán presentar méritos no alegados con la solicitud inicial, informe de vida laboral, la programación de la asignatura ni el proyecto en el caso del coordinador.

4. *Tribunales.*

4.1. Los Tribunales calificadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros, con un Presidente (y suplente) y dos Vocales (con la designación de un suplente por vocal) y serán asistidos por un Secretario que tendrá voz pero no voto Su designación se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente Secretario y de la mitad al menos de los Vocales pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá ser asistido de personal del área de gobierno que gestione el expediente a efectos de valoración de los proyectos didácticos.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

4.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente convocatoria así como la que deba hacerse en los casos previstos serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

5. *Procedimiento de selección.*

5.1. El procedimiento de selección será mediante sistema de concurso-oposición regulándose por las normas que a continuación se relacionan.

5.2. Fase de concurso o valoración de méritos Consistente en la valoración de méritos conforme al baremo que consta en los anexos correspondientes a cada una de las plazas convocadas En esta fase la puntuación máxima que se podrá obtener será la fijada en el anexo apartado 8 correspondiente.

Fase de oposición. Consistente en la valoración de la programación o proyecto a presentar según puesto/especialidad.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

5.3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de valoración de méritos y oposición. En caso de empate entre los aspirantes, se resolverá a favor de quien haya obtenido más puntos en el apartado de la programación didáctica.

6. *Puntuación y propuesta de selección.*

6.1. La relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, será elevada al Alcalde-Presidente con la correspondiente propuesta de nombramiento o contratación.

6.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, se confeccionará el listado a que alude el punto 1.4 de las presentes bases, que funcionará como bolsa de profesores reservas para hacer frente a las necesidades temporales de personal de dichas especialidades que puedan surgir.

7. *Presentación de documentos y nombramiento o contratación.*

7.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Corporación, dentro del plazo indicado en el anexo apartado 9, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de Edictos de esta Corporación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el modelo anexo IV.

— Deberán presentar igualmente certificado acreditativo de carencia de delitos de naturaleza sexual.

7.2. La no presentación dentro del plazo fijado en la Base anterior de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad de la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante; comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

La propuesta se considerará hecha a favor del aspirante siguiente, según orden de puntuación obtenido en la lista de reserva que sea formada, en el caso de que alguno de los propuestos renuncie, no presente los documentos o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

7.3. El Alcalde-Presidente, una vez que los aspirantes propuestos hayan presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá a la contratación.

7.4. El nombramiento será notificado a los interesados, y se procederá a la formalización de los contratos laborales de los aspirantes que hubieran obtenido puesto de trabajo laboral.

7.5. Quien sin causa justificada no tome posesión o formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

8. *Régimen jurídico.*

8.1. La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma, establecidas legalmente.

8.2. Las presentes Bases, se publicarán íntegramente en el Tablón Municipal de Anuncios de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio.

ANEXO I

1. Puesto: Profesor de Oboe.
2. Número de puestos: Uno.
3. Duración del contrato: Cursos académicos 2017/2018.
4. Sistema de selección: Concurso-oposición.
5. Titulación exigida: Título profesional LOE de la especialidad.
6. Plazo de presentación de solicitudes: Siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria y bases. Si el último día del plazo es inhábil, se entiende prorrogado el plazo de presentación de solicitudes hasta el primer día hábil siguiente.
7. Plazo de subsanación de deficiencias en la solicitud: Tres (3) días hábiles.
8. Fase del proceso selectivo: Conforme se describe en las bases y en el baremo de méritos siguiente:

A. FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (MÁXIMO 23 PUNTOS).

A.1. Titulación: Máximo 2 puntos.

- Título Superior : 1 punto por cada especialidad.
- Cursando Grado Superior: 0,50 puntos.
- Otros :1 punto. Titulaciones relacionadas con el puesto al que se opta. (Docencia, pedagogía..)

A.2. Cursos (cursos, jornadas, congresos, encuentros ciclos formativos o másteres) de formación o perfeccionamiento, con un máximo de 7 puntos:

CURSOS RECIBIDOS COMO ALUMNO: MÁXIMO 2 PUNTOS.

De 10 a 100 horas de duración: 0.20 puntos.

De 101 a 300 horas de duración: 0.50 puntos.

De 300 en adelante: 1 punto.

CURSOS IMPARTIDOS COMO PONENTE: MÁXIMO 3,5 PUNTOS.

De 0 a 10 horas (incluyendo conferencias): 0,10 puntos.

De 11 a 100 horas de duración: 0.40 puntos.

De 101 a 300 horas de duración: 1 puntos.

De 300 en adelante: 2 puntos.

C.A.P.: 0,50 puntos.

Idiomas: B1 o equivalente: 0,50 puntos.

Masteres: 0,50 puntos.

A.3. Experiencia profesional. Se puntúa de la siguiente forma con un máximo de 14 puntos.

1. Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música impartiendo la misma especialidad a la que opta en escuelas y/o conservatorios de Música autorizados y reconocidos por la Administración Pública competente 2 puntos por cada año.

A los efectos de este apartado se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0, 20 puntos por mes completo y las fracciones menores de un mes no se computarán. Máximo 10 puntos.

2. Por cada año de servicios prestados como profesor de Música impartiendo la misma especialidad a la que opta en empresas privadas o como autónomo 1 punto por cada año.

A los efectos de este apartado se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso, hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0,10 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán. Máximo 2 puntos.

2. Servicios prestados en orquestas profesionales y Bandas de música, con vinculación a la especialidad propia a la que se opta: 0,20 por concierto, con un máximo de 2 puntos.

La acreditación de estos conciertos se hará mediante certificado por organismos oficiales y competentes.

B. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE LA ASIGNATURA.

Dicha programación contendrá los apartados mínimos siguientes: objetivos, contenidos, metodología, temporalizaciones, criterios de evaluación, actividades escolares y extraescolares, atención al alumnado con características educativas específicas, otras. Constará de un máximo de 20 folios en DIN-A4, a una cara, con tipo de letra «Times New Roman», de 12 puntos sin comprimir. Máximo de 14 puntos.

9. *Plazo de presentación de documentos y contratación de aprobados.*

Los candidatos o candidatas propuestos deberán dar cumplimiento a la Base 7 en el plazo de 5 días naturales.

ANEXO II

SOLICITUD PROCESO SELECTIVO DE PROFESORADO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CURSO 2017/2018

DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre:

Fecha de nacimiento:..... D.N.I.:.....

Dirección: Tlfn:.....

Correo electrónico:

Titulación:.....

PUESTO/ESPECIALIDAD SOLICITADA: PROFESOR DE OBOE.

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente al puesto al que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud. Del mismo modo, el candidato declara no estar prestando servicios para la Función Pública o en su caso cuenta con la correspondiente declaración de compatibilidad.

Documentación que se acompaña, según base 3:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia de otras titulaciones.
- Certificados de realización de cursos de formación (alumno o ponente), CAP, idiomas, máster.
- Documentos acreditativos de la experiencia profesional (imprescindible Informe de Vida Laboral y contratos de trabajo).
- Proyecto/programación didáctica.
- Documento de autobaremación (según anexo III).

Guillena a de de 2017.

(Firma del interesado).»

ANEXO III

AUTOBAREMACIÓN PARA EL CONCURSO EN LA SELECCIÓN DE PROFESOR/COORDINADOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE GUILLENA

Nombre y apellidos:

DNI:

Especialidad: OBOE.

Titulación exigida:

VALORACIÓN DE MÉRITOS:

A.1. *Titulación:*

<i>Denominación</i>	<i>Puntos</i>

A.2. *Cursos:*

<i>Denominación</i>	<i>Impartido por</i>	<i>Ponente o alumno</i>	<i>Duración (horas)</i>	<i>Puntos</i>

— Master:

— C.A.P:

— Idiomas (B1 o equivalente):

<i>Idioma</i>	<i>Título</i>	<i>Puntos</i>

A.3. *Experiencia profesional:*

1. Escuelas y/o Conservatorios de Música autorizados y reconocidos por la Administración Pública.

<i>Destino</i>	<i>Duración en meses (Fecha inicio y fecha fin)</i>	<i>Puntos</i>

2. Servicios prestados en empresas privadas o como autónomo.

Destino	Duración en meses (Fecha inicio y fecha fin)	Puntos

3. Por servicios prestados en orquestas profesionales y bandas de música.

Denominación orquesta o banda municipal de música	Fecha de concierto	Puntos

En....., ade.....de 2017.

El Interesado

Fdo.....

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA

«Don/doña con domicilio en....., y DNI n.º declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado como personal laboral del Ayuntamiento de Guillena, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas).

Asimismo, que no se halla en situación de incompatibilidad para el desempeño del puesto de conformidad con la legislación de incompatibilidades del personal al servicio del sector público

En a de de 2017

Fdo.....

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de ese, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Guillena a 17 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

2W-8264

TOMARES

Anuncio de formalización de contrato para la ejecución de la obra consistente en «Repavimentación de viarios públicos municipales en Tomares (Sevilla), Zona Ciudad Parque Santa Eufemia», del término municipal de Tomares.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo/poder adjudicador: Ayuntamiento de Tomares.
- Dirección: Calle de la Fuente, 10. Tomares. Sevilla.
- Teléfono: 954159120.
- Código NUTS: ES618.
- Dirección de internet del perfil del contratante: www.tomares.es/servicios de interés/perfil del contratante.
- Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría General/Contratación.
- Órgano gestor: Delegación de Urbanismo e Infraestructuras Municipales.
- Órgano contratante: Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tomares.
- Número de expediente: PAN/16/2017.

2. Objeto del contrato.

- Tipo: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra consistente en «Repavimentación de viarios públicos municipales en Tomares (Sevilla), Zona Ciudad Parque Santa Eufemia, del término municipal de Tomares (Sevilla)».
- CPV: 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, www.tomares.es/servicios de interés/perfil del contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de julio de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- c) Solicitud de participación: 4.
- Ofertas recibidas: 4.

4. *Valor estimado del contrato:* 132.231,40 €.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 132.231,40 €, IVA excluido.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 15 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Pavimentos Asfálticos Andaluces S.L.
- d) Dirección: Calle Almendro, 16 – 41640, Osuna (Sevilla).
- e) Teléfono: 90212180
- f) Código NUTS: ES618
- g) Importe de adjudicación:
 - i. Importe neto: 132.231,40 euros.
 - ii. Importe total: 160.000,00 euros.
- h) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Licitador que ha quedado clasificado en tercer lugar por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, considerándose retirada de oferta las presentadas por los licitadores que han quedado en primera y segunda posición.
 - La oferta adjudicada es ventajosa para los intereses municipales.
 - La oferta del contratista se ajusta a los pliegos y proyecto técnico.

En Tomares a 11 de octubre de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-8179

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2017, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Octavo.

Aprobar inicialmente las modificaciones de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales de las figuras impositivas que a continuación se refieren, con el fin de que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Ordenanzas fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos,

Ordenanza reguladora de la tasa por sacas de arena y de otros materiales de construcción en terreno de dominio público local.

Ordenanza reguladora de la tasa apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carretera. Caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento aceras en la vía pública.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción escombros vallas puntales, anillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividades comerciales y lúdicas con puestos, barracas, casetas de ventas, de espectáculos, atracciones, o recreo, en el término de Villanueva del Río y minas durante la celebración de las ferias oficiales de la localidad, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza municipal de la Feria de Julio.

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Tasa por licencia de apertura de establecimiento.

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el municipio de Villanueva del Río y Minas.

Ordenanza general reguladora del servicio municipal de mercado de abasto y de utilizad publica de la plaza de abasto de Villanueva del Río y Minas.

Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Ordenanza protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

Tasa por aprovechamiento especial de dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Tasa por instalación de quiosco en la vía pública.

Ordenanza de circulación y tasas para la retirada de vehículos en la vía pública.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalación y actividades deportivas.

Tasa por explotación de paredes y elementos disponibles para la instalación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.

Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y anexo.

Ordenanza de limpieza viaria.

Aprobar ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de exámenes.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Ordenanzas de tasa por prestación del servicio de control de matanzas domiciliarias tradicionales y reconocimiento de animales sacrificados para consumo familiar. Ordenanza reguladora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos acuerdos con sus expedientes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar los acuerdos y expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el artículo 17.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villanueva del Río y Minas a 25 de octubre de 2017.—El Alcalde, Miguel Ángel Barrios González.

4D-8594

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria, que tuvo lugar el día 28 de septiembre de 2017, al punto 6.º de su orden del día, por nueve votos a favor de los grupos municipales IULV-CA y Popular y cinco votos en contra del grupo municipal socialista, aprobó inicialmente el Reglamento de la Bolsa de Empleo Municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público la citada aprobación inicial por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En El Viso del Alcor a 17 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

36W-8258

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es